

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL EN GARITAS DE PEAJE "TOLERANCIA CERO"

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. El artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.
- 1.2. Tratándose de los servicios de transporte de pasajeros y de mercancías, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Ley antes citada, establece los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de calidad y seguridad con deben prestarse dichos servicios, encargándose a las autoridades competentes del transporte la verificación de su cumplimiento al momento del acceso de los operadores a una autorización o concesión e, igualmente, durante la operación, a través de la fiscalización.
- 1.3. La Dirección General de Circulación Terrestre y las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre en los respectivos Gobiernos Regionales son las autoridades competente para la fiscalización de los servicios de transporte interprovincial de personas y de transporte de mercancías.

II. FUNDAMENTACIÓN.

- 2.1. El transporte terrestre nacional, como consecuencia de las medidas de desregulación y liberalización de los servicios de transporte que se dieron en la década pasada, a lo que se suma el ingreso indiscriminado de vehículos usados, viene atravesando por una aguda problemática que se manifiesta en altos índices de accidentalidad, congestión vehicular, contaminación ambiental, daños a la infraestructura vial y otras externalidades que el Estado debe encarar de una manera decidida.
- 2.2. Si bien el sector ha venido preparando una serie de medidas orientadas a atacar esta problemática, los lamentables accidentes de tránsito ocurridos en las últimas semanas en las carreteras del país, con intervención de vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial de personas y al servicio de transporte de mercancías, por el incumplimiento de los operadores del transporte de las condiciones mínimas de seguridad y calidad en la prestación de los citados servicios que establecen las normas vigentes, ameritan la adopción de medidas urgentes para controlar la accidentalidad en las carreteras aumentando la capacidad operativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de las autoridades de transporte regionales para fiscalizar a las empresas de transporte interprovincial de personas y de transporte de mercancías y lograr una reducción sustancial de los accidentes de tránsito.
- 2.3. A este efecto, el Decreto Supremo implementa Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", el mismo que tiene como finalidad impedir que los vehículos con los que se realiza transporte pesado de carga en camión y con los que se presta el servicio público de transporte interprovincial de personas



de ámbitos nacional y regional, así como de aquellos con los que se prestan los servicios de transporte internacional de pasajeros y de carga, puedan pasar por las garitas de peaje ubicadas en las redes viales nacional y departamental y utilizar la infraestructura vial, si no cumplen con una serie de requisitos que están vinculados precisamente a los aspectos de seguridad vial y a las principales causas de ocurrencia de accidentes de tránsito, como es el caso de la habilitación vehicular, el certificado de operatividad, el SOAT, neumáticos con la superficie de rodadura en el nivel adecuado, sistema de luces operativo, material retroreflectivo, parabrisas sin trizaduras en el área de visibilidad del conductor, conductores en el número reglamentario que no se encuentren en estado de ebriedad y que cuenten con licencia de conducir de la categoría correspondiente, entre otros.

- 2.4. Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de libre tránsito, hoy en día ya no se concibe la existencia de derechos constitucionales absolutos, pues, tal como lo prescribe la propia convención Americana de Derechos Humanos, éstos pueden ser materia de restricción en resguardo del interés colectivo de la comunidad y de manera razonable y proporcional a los objetivos que se pretende conseguir. En tal sentido, la medida de impedir el paso por las garitas de peaje y la utilización de la infraestructura vial se encuentra plenamente justificada por la ocurrencia de los accidentes de tránsito y la necesidad de adoptar medidas para evitarlos.
- 2.5. Por otro lado, la implementación del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" incluye otras acciones complementarias, como es el caso de la inspección técnica básica para los vehículos de transporte de mercancías, la recarnetización de las licencias de conducir para los conductores con Licencias A II y A III, y las evaluaciones psicosomáticas aleatorias e inopinadas en la carretera, las cuales no corresponden sino al rol tuitivo y regulatorio del Estado en los servicios de transporte, al estar comprometidos en dichos servicios los derechos fundamentales de la persona que, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política del Perú, es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Si bien las medidas adoptadas demandarán un despliegue logístico de la Policía Nacional del Perú y de las autoridades de transporte, tanto nacional como regionales, el beneficio a obtener será evidentemente mayor a través de la reducción de la accidentalidad a favor de la sociedad y el logro de mejores estándares de seguridad vial.

IV. IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El presente dispositivo complementa las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y deroga los artículos los 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo N° 027-2005-MTC.